# ESTUDIO PREVIO DE ADICIÓN Y PRORROGA DE CONTRATO 304 - 2026

28/10/2026

## 1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país.

El Gobierno Nacional mediante la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral" determino en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por la entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma Ley, de igual forma el artículo 195.6 ibídem determino que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, en todo caso sujeta a los principios del Estatuto de Contratación Pública y pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el estatuto General de Contratación. De la Administración Pública, lo anterior en concordancia con el Decreto Reglamentario 1876 de 1876 de 1994, en virtud de la cual se reglamentó la Ley 100 de 1993.

El Hospital San Antonio de Soatá Empresa Social del Estado fue creado mediante decreto ordenanzal No. 001527 de 1995, como una Entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El Hospital San Antonio de Soatá Empresa Social del Estado presta servicios de salud debidamente habilitados como entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar la función Social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen.

A su turno la ESE como integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud reglado con la Ley 1122 de 2007, se obliga a que la prestación de servicios se realice con calidad, para lo cual debe observar la reglamentación prevista para el control y mejoramiento en todos sus



Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

componentes y niveles (Cfr. decreto único reglamentario en salud 780 de 2016 en su parte 5, título 2). Así las cosas, el Hospital San Antonio de Soatá, dirige sus acciones a comprobar el cumplimiento gradual de niveles de calidad superiores a los requisitos mínimos obligatorios, para la atención en salud, bajo la dirección del Estado y la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

En concordancia con el portafolio de servicios debidamente habilitado, la E.S.E. tiene autorizada la prestación de los servicios de Medicina Interna y Unidad de Cuidados Intermedios Adulto, los cuales comprenden, entre otros, la consulta especializada, la atención de urgencias, la hospitalización, la realización de procedimientos propios de la especialidad y el manejo integral de pacientes adultos con patologías de mediana y alta complejidad. Dichos servicios se prestan tanto en la sede principal del municipio de Soatá como en las Unidades Básicas de Atención (UBA) adscritas de Chita, San Mateo, Sativanorte, Boavita y Covarachía (solo consulta), incluyendo actividades extramurales programadas, de acuerdo con el modelo de atención definido por la institución.

En este contexto, y atendiendo los requisitos de habilitación establecidos en la normatividad vigente, particularmente en lo relacionado con la suficiencia, disponibilidad y oportunidad del talento humano especializado para la prestación de servicios de mediana complejidad, se evidencia que la operación efectiva de la especialidad de Medicina Interna exige la disponibilidad de tres (3) especialistas que permitan garantizar el cubrimiento integral y continuo de los diferentes escenarios de atención, a saber: Unidad de Cuidados Intermedios Adulto, servicios de urgencias, hospitalización, consulta externa y actividades extramurales en las cinco (5) UBA adscritas.

La vinculación de tres (3) especialistas en Medicina Interna se justifica técnica y operativamente en la necesidad de asegurar la continuidad del servicio, el cumplimiento de los turnos programados de cubrimiento 24/7, la adecuada rotación del talento humano especializado, la atención oportuna de la demanda asistencial creciente y la mitigación de riesgos asociados a la sobrecarga laboral del personal actualmente disponible, los cuales podrían comprometer la calidad, seguridad del paciente y el cumplimiento de los estándares de habilitación.

Así mismo, la contratación de los referidos profesionales permitirá fortalecer el desarrollo de actividades extramurales especializadas, optimizar la atención integral de la población adscrita a las Unidades Básicas de Atención, garantizar el soporte clínico especializado requerido en los diferentes niveles de complejidad y dar cumplimiento a las disposiciones normativas que regulan la prestación de servicios especializados en instituciones públicas de salud.



Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

En consecuencia, se hace necesario y procedente adelantar el trámite contractual para la prestación de servicios profesionales de tres (3) especialistas en Medicina Interna en contrato individual, como medida de apoyo a la gestión institucional, asegurando la prestación continua, oportuna y segura de los servicios habilitados, en armonía con los principios de eficiencia, continuidad y calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el día 31 de julio de 2026 Entre EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ ESE Y **HERNESTO FIDEL VEGA CASTILLA** SE PERFECCIONÓ EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. **304 / 2026**, CUYO OBJETO ES: APOYAR LA GESTIÓN DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA INTERNA, PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTA ESPECIALIZADA, ATENCIÓN DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS ADULTO, INTERCONSULTAS EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS ADULTO A LOS PACIENTES QUE ACUDEN AL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y REALIZAR LAS JORNADAS EXTRAMURALES PROGRAMADAS POR LA ENTIDAD EN LA UNIDADES BÁSICAS DE SALUD ADSCRITAS DE LOS MUNICIPIOS DE BOAVITA, SAN MATEO, COVARACHIA CHITA Y SATIVANORTE, PRESTANDO EL SERVICIO CON OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA.

Que el valor inicial del contrato es por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($132.480.000) M/CTE

Que el plazo para la ejecución del contrato es de tres (3) meses contados a partir de 01 de agosto de 2026 y hasta el 31 de octubre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto del contrato, lo que ocurra primero.

En ejercicio de la supervisión se evidencia una ejecución financiera del **66%,** (con corte a 30 de septiembre) tal y como se advierte en la siguiente tabla:



Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

| | ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA | Código: E-GL-FR-015 |
|---|---|---|
| | | Versión:02 |
| | INFORME DE SEGUIMIENTO FINANCIERO | Fecha: junio de 2026 |
| | | Página: 1 de 1 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CONTRATISTA | HERNESTO FIDEL VEGA CASTILLA | | SUPERVISOR | OSACRA MAURICIO CUEVAS VALDELEON |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | 84,038,279 | | ESTUDIOS PREVIOS | OFICINA JURIDICA |
| CONTRATO | 304-2026 | | SOLICITUD COTIZACION | OFICINA JURIDICA |
| PLAZO DE EJECUCION | 01 DE AGOSTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2026 | | PROPUESTA | OFICINA JURIDICA |
| VALOR | 132,480,000 | | DISPONIBILIDAD 557 | OFICINA JURIDICA |
| VALOR ADICION 1 | - | | CONTRATO | OFICINA JURIDICA |
| VALOR ADICION 2 | - | | REGISTRO 595 | OFICINA JURIDICA |
| VALOR ADICION 3 | | | ACTA INICIO | OFICINA JURIDICA |
| VALOR ADICION 4 | | | APROBACION GARANTIAS | |
| MES FACTURADO/ NUMERO DE FACTURA | FECHA FACTURA | VALOR FACTURA | SALDO POR EJECUTAR | % EJECUCION CONTRATO |
| | | | 132,480,000 | |
| AGOSTO FEHV-111 | 31/08/2026 | 44,640,000 | 87,840,000 | 34% |
| SEPTIEMBRE FEHV-112 | 30/09/2026 | 43,200,000 | 44,640,000 | 66% |
| | | | | |
| VALOR EJECUTADO | | 87,840,000 | | |

A la fecha se han ejecutado satisfactoriamente los periodos comprendidos entre la fecha de firma del acta de inicio y la fecha de suscripción del presente documento. No obstante, con el objetivo de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud y la satisfacción de las necesidades descritas en el estudio previo que dio lugar a la suscripción del contrato de prestación de servicios No. 304 - 2026, se solicita la adición del contrato por el valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS PESOS ($43.200.000 M/TE)** Para garantizar el servicio del mes de noviembre de 2026.

Que el contrato mencionado fue celebrado en vigencia del acuerdo 014 de 2024, el cual dentro del articulo 32.2. establece: "*Prórrogas y Otrosí a los contratos. Los contratos que celebre la empresa podrán prorrogarse en tiempo, **y/o realizar modificaciones**, aclaraciones a sus estipulaciones mediante Otrosí, cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previo concepto favorable del supervisor o interventor, las cuales deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más de un 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.*
*En ningún caso podrá prorrogarse, y/o modificarse un contrato cuyo plazo se encuentre vencido. Tampoco podrá ser modificado ningún contrato en su objeto.*"


Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

## 2. MODIFICACIÓN A EFECTUAR:

### 2.1 ESPECIFICACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Se requiere la modificación de la **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** No. **304-2026**, suscrito con **HERNESTO FIDEL VEGA CASTILLA** adicionando al valor inicialmente pactado en **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS PESOS ($43.200.000 M/TE)** Sin que se supere el 50% establecido como límite legal y reglamentario estipulado del valor inicial del contrato de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 014 de 2024 artículo 32.2, En consecuencia, dicha cláusula quedara así:

**SEGUNDA.- VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($175.680.000) M/CTE** valor que constituye el monto que percibirá el CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con EL CONTRATISTA, de acuerdo a la siguiente programación:

| MES | DIAS | VALOR |
|---|---|---|
| AGOSTO | 31 días | 44.640.000 |
| SEPTIEMBRE | 30 días | 43.200.000 |
| OCTUBRE | 31 días | 44.640.000 |
| NOVIEMBRE | 30 días | 43.200.000 |
| | | **$175.680.000** |

**PARÁGRAFO:** Ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá efectuar ajuste de programación previa autorización previa del supervisor, garantizando siempre la prestación eficiente, eficaz y continua del servicio de salud y evitando afectaciones tanto al usuario como al hospital.

**2.1.1.** Se requiere la modificación de la cláusula **CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN**- del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 304-2026**, Prorrogando la vigencia del contrato en un mes más hasta el 30 septiembre de 2026, dicha cláusula quedara así:

**CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE 01 DE AGOSTO DE 2026 Y HASTA EL 30 NOVIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.



Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

**2.1.2.** Se requiere la modificación de la cláusula **QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**- del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 304-2026**, incorporando el certificado de disponibilidad presupuestal que garantiza la presente adición, en consecuencia, dicha cláusula quedara así:

**QUINTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2026, con cargo al Rubro Presupuestal N°. 245020901 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, C.D.P. N° 557 del 31 de julio de 2026 expedida por el Profesional Universitario – Presupuesto y para garantizar el presente adicional con cargo al Rubro Presupuestal N°. 245020901 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, C.D.P. N° 740 del 15 de octubre de 2026 expedida por el Profesional Universitario – Presupuesto

## 3. VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN AL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($43.200.000 M/TE)** No supera el 50% establecido como límite legal y reglamentario. El valor del presupuesto para esta adición, conjuga el cálculo del consumo promedio de acuerdo con el comportamiento histórico del año 2025, el saldo del contrato a la fecha, con lo anterior se garantiza la prestación de servicios por 30 días correspondientes al mes de noviembre de 2026:

| VALOR PROYECTADO | | |
|---|---|---|
| **Mes** | Días | Valor/ Mes |
| NOVIEMBRE | 30 días | 43.200.000 |

## 4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

| **VIGENCIA: 2026** | **FECHA: 15 OCTUBRE 2026** | **CDP No 740** |
|---|---|---|
| **Beneficiario:** HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S. E | | **NIT. 891.800.611-6** |
| **Identificación Presupuestal** | | |
| **GASTOS** | **CONCEPTO** | **VALOR** |
| **2.4.5.02.09.01** | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | **$43.200.000** |

## 5. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

Se contempla los mismos riesgos que el estudio previo inicial.



Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

## 6. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR:

En concordancia con el manual de contratación de la entidad (acuerdo 014 de 2024) el artículo 31.4 del mismo establece: (...) "En la modalidad de Contratación Directa, podrá prescindirse de las garantías a juicio del Hospital." (...) En consecuencia, con relación a las garantías; atendiendo a la naturaleza del contrato, los antecedentes satisfactorios del contratista, la baja cuantía de adición, el plazo de ejecución, y la facultad expresa otorgada por el Manual de Contratación, la Empresa Social del Estado decide prescindir de la exigencia de ampliación de garantías dentro del presente proceso contractual, sin perjuicio de la responsabilidad profesional, contractual, fiscal, disciplinaria y legal que le asiste al contratista por la correcta ejecución del objeto pactado, máxime cuando el contrato inicial amparaba el periodo inicial y cuatro (4) meses más, con relación a la garantía de responsabilidad médica, la misma debe estar vigente durante la vigencia del contrato inicial y la presente adición.

7. Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal no modificadas continuarán vigentes y su exigibilidad permanece, mientras sean compatibles con el presente estudio previo y modificación.

8. La modificación se entiende perfeccionada por la firma entre las partes.

9. **RESPONSABLE:**

**Dr. OSCAR MAURICIO CUEVAS V.**
**Subgerente Científico**

**Dr. PEDRO JOSE JEREZ DIAZ**
**Asesor Contratación**

**Dra. LUISA FERNANDA ARANGUREN BARON**
**Gerente**

**Proyectó:** Jessica Moreno



Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso